



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de junio de 2019

N° 28791-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 245
(De viernes 07 de junio de 2019)

QUE DENOMINA EL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE KANKINTÚ COMO CENTRO BILINGÜE DE FORMACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL SAN AGUSTÍN DE KANKINTÚ, PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO BASADO EN MÉTODOS ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS, DE EVALUACIÓN Y DE INFRAESTRUCTURA QUE CUMPLA LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 941 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2009

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0193-2019
(De miércoles 05 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE UN SELLO DE SEGURIDAD DURANTE EL TRANSPORTE EN CONTENEDORES CERRADOS DE MADERA PROVENIENTE DE PLANTACIONES COMERCIALES PARA LA EXPORTACIÓN A NIVEL NACIONAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 106
(De viernes 07 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "BELISARIO PORRAS", CREADA POR DECRETO DE GABINETE NÚMERO 132 DE 28 DE MAYO DE 1970

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 03
(De miércoles 22 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN / DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 061
(De martes 04 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO GABRIEL CABALLERO, COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 03 AL 09 DE JUNIO DE 2019.

Resuelto N° ADM/ARAP 062
(De miércoles 05 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA STEPHANIE G. ACUÑA SANTOS, COMO DIRECTORA, ENCARGADA, DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 24 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 13 de marzo de 2019)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SIGUIENTES ENTRADAS DE DIARIO, QUE AFECTAN LOS FOLIOS CORRESPONDIENTES POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS REGISTRALES Y TASA ÚNICA: ENTRADA 395149/2018, ENTRADA 395145/2018, ENTRADA 395157/2018, ENTRADA 366626/2018.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 11 de abril de 2019)

SOBRE LA ENTRADA 129957-2010 DEL DIARIO CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 15, 678 DE 22 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN MGT., INSCRITA A FICHA 42662, DOCUMENTO 1816797.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 12
(De martes 28 de mayo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEGREGA UN GLOBO DE TERRENO DE 10,952.20 MTS./2, DE LA FINCA MUNICIPAL NO.109,255 Y SE TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DE PLAYA LEONA

Acuerdo N° 13
(De martes 04 de junio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL BLABOAS (B/.54,000.00) PARA REFORZAR OTRAS PARTIDAS DE GASTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 20
(De lunes 03 de junio de 2019)

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO PARA EL PERIODO 2019.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 04
(De miércoles 29 de mayo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS VICTOR LOPEZ ORTEGA, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, A SOLICITAR UNA PARCELA DE TERRENO A LA NACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL EJIDO MUNICIPAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ERMITA, DISTRITO DE SAN CARLOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Resolución N° 58
(De martes 20 de julio de 2010)

POR EL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO PARA SER PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Resolución N° 22
(De miércoles 30 de enero de 2019)

POR EL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO PARA SER PUESTO A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N.º 245
De 7 de Junio de 2019

Que denomina al centro educativo oficial Colegio San Agustín de Kankintú como Centro Bilingüe de Formación Integral intercultural San Agustín de Kankintú, para implementar un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación y de infraestructura que cumpla los fines de la educación panameña y modifica los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los primeros pasos en formación educativa de la comunidad Ngäbe de Kankintú, de palo y pencas, se inicia en 1950 con la primera capilla construida por los propios fundadores del área y por la Iglesia Católica, la cual luego se convertiría en la primera escuela formal de Kankintú;

Que este centro educativo denominado Escuela Primaria de Kankintú funcionó por espacio de 16 años sin reconocimiento legal, hasta el año 1966 cuando se oficializa a través del Decreto Ejecutivo N.º 260 de 17 de mayo de 1966;

Que como producto de la gran labor misionera que realiza la Orden de los Agustinos Recoletos en el área de Kankintú y Kricamola, surge como una novedosa oferta educativa la propuesta de poner en funcionamiento un Centro de Educación Vocacional Indigenista, como Institución Particular, ubicado en el corregimiento y distrito de Kankintú, Comarca Ngäbe Buglé, legalizado mediante Decreto Ejecutivo N.º 587 de 3 de octubre de 1967;

Que para la década del 90 crece la población escolar de los graduados en primaria, sin la posibilidad de continuar sus estudios al nivel secundario, lo que motiva a la federación de Padres de Familia de la Región de Kricamola y alrededores a solicitar formalmente, la creación del Colegio Secundario de Kankintú;

Que luego de muchos esfuerzos se logra mediante la expedición del Decreto Ejecutivo N.º 228 de 20 de julio de 2006, la implementación del nivel secundario del Centro de Educación Vocacional Indigenista, con la denominación de Colegio Secundario de Kankintú quedando bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica;

Que posteriormente en reconocimiento al apoyo brindado por la Iglesia Católica en la administración y atención de la educación de la comunidad de Kankintú y Kricamola desde sus inicios, mediante Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009, se crea el Colegio San Agustín de Kankintú, como institución educativa oficial, para impartir enseñanza en las etapas de educación premedia y educación media, bajo la dirección y administración de la Prelatura Territorial de Bocas del Toro;

Que a solicitud de Obispo Prelado de Bocas del Toro y atendiendo indicaciones del LXXX Capítulo Provincial de la Orden de los Agustinos Recoletos de la provincia Nuestra Señora de la Candelaria, de la cual forma parte la delegación de Panamá, de impulsar la presencia de la Orden de los Agustinos Recoletos en el Colegio Secundario San Agustín de Kankintú, mediante misiva del Representante Legal de la Asociación de Padres Agustinos Recoletos, se formaliza ante el Ministerio de Educación la petición para que se modifique el Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009, estableciendo un cambio en la dirección y

administración del centro educativo con procedimientos de selección del personal directivo y docente, y la implementación de nuevas ofertas educativas para dicho centro educativo;

Que analizada la petición y con el propósito de garantizar la efectividad en los resultados objetivos del proceso de enseñanza – aprendizaje de dicho centro educativo, es por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Denominar al centro educativo oficial Colegio San Agustín de Kankintú como Centro Bilingüe de Formación Integral Intercultural San Agustín de Kankintú, para implementar un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación y de infraestructura que cumpla los fines de la educación panameña.

Artículo 2. El sistema de funcionamiento tendrá como objetivo promover y desarrollar la calidad de la educación y la excelencia académica mediante la adopción de métodos educativos modernos, en un ambiente facilitador de los aprendizajes que garanticen la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza con la adecuada infraestructura.

Artículo 3. El sistema cumplirá con los principios de permanencia, articulación y continuidad de grados, con etapas y niveles que aseguren la calidad y eficacia del servicio.

Artículo 4. El Centro Bilingüe de Formación Integral Intercultural San Agustín de Kankintú impartirá clases en español, Ngäbe Buglé e Inglés.

Artículo 5. En el centro educativo se desarrollarán planes y programas de estudio, a partir de la Educación Inicial (Parvularia) de tres años, Educación Preescolar, Educación Básica General (Primaria y Premedia), Educación Media con Bachiller en Ciencias, Educación de Jóvenes y Adultos (Educación Laboral), y cualquier otro aprobado por el Ministerio de Educación.

Artículo 6. El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009 queda así:

Artículo 4. La dirección, gestión y administración del centro educativo será responsabilidad de la Orden de Los Agustinos Recoletos, a través de la Asociación de Padres Agustinos Recoletos de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

El Ministerio de Educación nombrará el personal docente que requiera el centro educativo, según el perfil exigido y el procedimiento de selección y nombramiento establecido en el presente Decreto Ejecutivo. En sus vacíos se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 7. El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009 queda así:

Artículo 5. La Asociación de Padres Agustinos Recoletos de Panamá presentará al Ministerio de Educación la terna para personal Directivo, cuya designación será de carácter interina.

La terna para cargos de Subdirector se definirá tomando en cuenta la cantidad de profesores, conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La Asociación enviará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos la lista con los aspirantes elegibles calificados para los cargos Directivos, a fin de que se remita al Ministro de Educación, para efectuar la selección y nombramiento.



Artículo 8. El Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009 queda así:

Artículo 6. El procedimiento para la selección del personal docente estará dividido en cinco etapas, así:

1. Convocatoria y apertura del concurso.
2. Postulación.
3. Evaluación.
4. Determinación de elegibles y preparación de las ternas.
5. Selección

Artículo 9. La convocatoria y apertura del concurso se publicará mediante comunicado en el cual se anunciará la fecha de inicio y los requisitos requeridos. El comunicado será publicado por tres días hábiles en un periódico de circulación nacional y en la página web del Meduca.

Al día siguiente de la última publicación, el Ministerio declarará abierto el concurso mediante comunicado publicado en un periódico de circulación nacional, por tres días y en la página web del Meduca, que indicará y detallará las vacantes y la condición del nombramiento.

Artículo 10. Los interesados tendrán cinco días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del comunicado de apertura, para presentar la solicitud.

La solicitud se presentará por medio de la página web del Ministerio de Educación o mediante entrega del formulario en la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 11. Los participantes deberán entregar una nota dirigida al Ministro, indicando su interés en la posición; o mediante archivo digital, y adjuntar en un expediente debidamente foliado y con índice, los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal;
2. Certificado de información de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), dentro de los treinta días calendario, previos al inicio del concurso;
3. Copia de los títulos universitarios. Solo se considerarán aquellos títulos universitarios registrados en su historial académico;
4. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo;
5. Certificación original de la Dirección Regional de Educación del lugar donde esté ubicado el centro educativo, en la que conste que el participante está en servicio, la condición de la relación laboral, años de servicio, cargos desempeñados, evaluación del desempeño y registro disciplinario, sólo para aspirantes al servicio de los centros educativos particulares; y
6. Evaluación Psicológica.

Artículo 12. Al concluir la etapa de postulación se dará inicio a la evaluación de los candidatos. Esta etapa tendrá las siguientes fases:

1. Verificación de documentos.
2. Evaluación de la formación profesional.
3. Evaluación de competencias.

Artículo 13. En la fase de verificación, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará aquellos que entregaron la documentación solicitada en el artículo 10 del presente Decreto Ejecutivo.

Las solicitudes incompletas o entregadas en forma incorrecta serán rechazadas de inmediato. La decisión será comunicada por medio de la página web del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno.



Artículo 14. Los participantes que hayan entregado la documentación completa y en forma correcta pasarán a la fase de evaluación de formación profesional.

Durante esta fase la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos en la forma establecida por el Decreto Ejecutivo 203 de 1996 y determinará los que cumplen con la formación profesional exigida para el cargo.

Sólo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de cursos y seminarios de actualización sólo se considerarán los recibidos durante los últimos cinco años.

Artículo 15. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página web del Ministerio de Educación y por un periódico de circulación nacional, por tres días, dentro del cual los aspirantes podrán presentar los reclamos ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de la Comarca Ngäbe Buglé.

Las correcciones pertinentes serán realizadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 16. Los participantes que tengan la formación profesional exigida pasarán a la evaluación de competencias. En esta fase se determinarán los concursantes que cumplan con las competencias exigidas para desempeñar el cargo.

Si el participante se postula para varias vacantes será evaluado tomando en cuenta las competencias para una cada una. Si participa en varias vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado será aplicado a cada vacante.

El cumplimiento de las exigencias de formación profesional exigidas tendrá una puntuación de treinta por ciento (30%) del total de la evaluación.

Artículo 17. El Consejo de Evaluación estará integrado así:

1. El Director General de Educación, o quien designe, quien lo presidirá.
2. El Director Nacional de Educación Inicial, o quien designe.
3. El Director Nacional de Educación Básica General, o quien designe.
4. El Director de Evaluación Educativa.
5. El representante designado de la Asociación de Padres Agustinos Recoletos.

El Consejo podrá integrar comisiones de apoyo, conformadas por personal técnico capacitado, para que coadyuven en el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 18. En el proceso de evaluación se aplicarán métodos de evaluación que garanticen la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades. Se practicarán pruebas orales y escritas de estudio de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de situaciones del centro educativo o cualquier otro medio necesario para confirmar que el concursante posee las competencias exigidas para el cargo.

Las pruebas orales y escritas tendrán un valor, cada una, de treinta y cinco por ciento (35%) de la evaluación, para un total de setenta por ciento (70%).

Artículo 19. El Consejo rendirá un informe dentro de los tres días siguientes a las entrevistas, por cada concursante en el que detallará el resultado de la evaluación de las competencias y si reúne los requisitos exigidos para el cargo. Este resultado no admite recurso alguno. Los informes de cada participante serán remitidos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 20. Los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias integrarán las listas de elegibles de la vacante. La Dirección Nacional de



Recursos Humanos determinará la puntuación final y asignará, en un término de cinco días hábiles, las posiciones dentro de la lista de elegibles en estricto orden de puntuación, de acuerdo con los resultados recibidos.

Artículo 21. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección Nacional de Personal Docente de Panamá Centro con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres días posteriores.

Artículo 22. Las ternas serán remitidas al Ministro quien escogerá al participante para la posición respectiva.

Artículo 23. Cuando se produzca una vacante por licencia solicitada, el o la Ministra de Educación llenará temporalmente la misma escogiendo al reemplazo del listado de participantes seleccionados para dicho concurso. El seleccionado ocupará la posición vacante hasta terminar el período de licencia concedido y el reintegro del titular.

Vencido el término otorgado para la licencia, sin que haya reintegro del titular o se haya solicitado prórroga de la licencia por el interesado, se abrirá a concurso la posición para llenar la vacante para el siguiente período escolar.

Artículo 24. El personal directivo, docente y administrativo de este centro educativo será evaluado de conformidad con el sistema de evaluación que establezcan los reglamentos.

En el caso del personal docente nombrado en condición permanente, si su evaluación resulta deficiente, estará obligado a someterse a una capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional de mejoramiento en los aspectos evaluados como deficientes, por un período no menor de un año. Esta capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional se tomarán en jornada contraria o los días sábados.

Los resultados de la capacitación determinarán su desempeño y continuidad como personal docente del centro educativo. Para la aprobación de la capacitación o estudios de perfeccionamiento, el docente deberá obtener como mínimo el 81% de la evaluación final de dicha capacitación o estudios de perfeccionamiento.

La planificación, organización y ejecución de la capacitación o perfeccionamiento profesional para el mejoramiento del docente en condición permanente a la que se refiere el segundo párrafo anterior, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, con el apoyo de las áreas curriculares.

En el caso del personal docente nombrado en período probatorio, si al finalizar el mismo no ha obtenido resultados satisfactorios, quedará separado automáticamente del servicio y no podrá presentarse nuevamente a concurso, sino después de dos años lectivos, siempre que compruebe haber realizado algún estudio o capacitación de mejoramiento profesional.

Artículo 25. El personal docente de este centro educativo tendrá un período probatorio de dos años, luego de lo cual podrá adquirir la permanencia en la posición que ocupa, siempre que su evaluación sea satisfactoria. Se entiende que la evaluación es satisfactoria cuando el docente obtiene un mínimo de 81% de la evaluación total.

Artículo 26. Las posiciones del personal directivo serán escogidas para períodos de tres años, con evaluación de desempeño. En el caso de que la evaluación sea satisfactoria se renueva el nombramiento por igual período.

En el caso de la evaluación no satisfactoria, el personal directivo estará obligado a someterse a una capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional de mejoramiento en los aspectos evaluados como deficientes, por un período no menor de un año. Esta capacitación o estudio de perfeccionamiento profesional se tomará en jornada contraria o los días sábados.



Para la aprobación de la capacitación o estudio de perfeccionamiento, el directivo deberá obtener como mínimo el 81% de la evaluación final de dicha capacitación o estudios de perfeccionamiento.

La planificación, organización y ejecución de la capacitación o perfeccionamiento profesional, para el mejoramiento del directivo a que se refiere este artículo, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, con apoyo de las áreas curriculares.

Artículo 27. El personal directivo, administrativo y docente nombrado para laborar en el Colegio San Agustín de Kankintú, gozará de las prerrogativas que implica el servir en áreas de difícil acceso.

Artículo 28. El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en el Colegio San Agustín de Kankintú recibirá una compensación adicional a su salario base mensual, en atención al horario extendido en que prestan servicios. Dicha compensación adicional es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en dicho centro educativo siempre que funcione en horario extendido.

Artículo 29. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido por las normas del Decreto Ejecutivo 203 de 1996.

Artículo 30. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 941 de 17 de diciembre de 2009.

Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Junio* de dos mil diecinueve (2019)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

RICARDO A. PINZÓN A.
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-01932019

De 5 de junio de 2019

Por la cual se aprueba la utilización de un sello de seguridad durante el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá dispone, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y garantizar que viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Igualmente, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que el Ministerio de Ambiente será responsable sobre el inventario del patrimonio forestal del estado el cual está conformado por bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales;

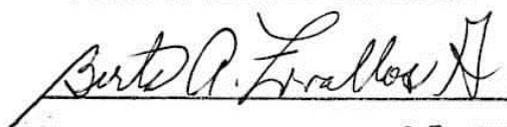
Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el artículo 42 de la referida excerta legal establece que los bosques artificiales de propiedad privada, plantados a expensas del propietario, podrán ser aprovechados de acuerdo al plan de manejo y cuando el dueño así lo estime conveniente, lo cual deberá comunicar al Ministerio de Ambiente quien extenderá la guía de transporte forestal;

Que producto de inquietudes y propuestas realizadas por el sector de reforestadores, a través de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (ANARAP)**, en función de mejorar la eficiencia en el proceso de exportación de productos forestales, la Dirección de Forestal evaluó la implementación de un sello de seguridad con el

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 05 JUN 2019

Alcance A

objetivo de minimizar el tiempo de transporte de madera en contenedores proveniente de plantaciones forestales;

Que la Dirección de Forestal de este Ministerio mediante informe técnico de 22 de febrero de 2019, informa que según estadísticas realizadas, existe en el país 82,950 hectáreas plantadas con especies forestales a nivel nacional las cuales gran parte han llegado al turno de aprovechamiento final, y avalando así la utilización de un sello de seguridad como medida de control,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la utilización de un sello de seguridad durante el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional.

Artículo 2. ESTABLECER el siguiente procedimiento especial para la utilización de un sello de seguridad durante el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional:

- a. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (ANARAP)** suministrará los sellos de seguridad a sus asociados y no asociados que estén ejecutando aprovechamiento forestal en las áreas plantadas.
- b. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (ANARAP)** reportará semanalmente a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente la numeración de los sellos de seguridad entregados y los nombres de las respectivas personas naturales o jurídicas que lo adquieren.
- c. Una vez se de la comunicación dispuesta en el artículo 42 de la Ley 1 de 1994 y se adquiera el sello de seguridad, el contenedor cargado se dirigirá a las oficinas o puestos de Ministerio de Ambiente donde se le entregará la guía de transporte terrestre correspondiente y una vez verificada la carga, se procederá a la colocación de éste.
- d. En la guía de transporte terrestre emitida, el personal del Ministerio de Ambiente deberá colocar el número de sello de seguridad.
- e. Este sello de seguridad no se podrá retirar hasta tanto el contenedor llegue al punto de fumigación y será el funcionario del Ministerio de Ambiente quien lo retirará para que se proceda con la fumigación.

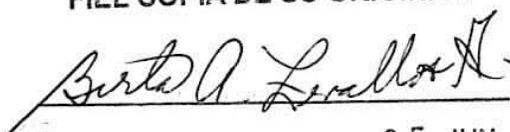
Artículo 3. AUTORIZAR a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES Y AFINES DE PANAMÁ (ANARAP)**, a suministrar los sellos de seguridad para el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional.

Artículo 4. ADVERTIR que en el caso de que Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Policía Nacional o la Autoridad Nacional de Aduanas, durante el trayecto, retire el sello de seguridad por necesitar hacerle una inspección, el transportista debe comunicarlo a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente más próxima para que se estampe el sello institucional a la guía y de allí en adelante el contenedor deberá hacer las paradas correspondientes en los diferentes puestos de control de este Ministerio.

Artículo 5. ADVERTIR que las personas naturales o jurídicas que requieran transportar en contenedores cerrados madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación tendrán la opción de acogerse a este procedimiento especial o al procedimiento tradicional.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0193-2019
Fecha 5 de junio de 2019
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 05 JUN 2019

Revisado A

Artículo 6. REALIZAR actividades de divulgación con las autoridades correspondientes para hacer del conocimiento público el contenido de la presente Resolución.

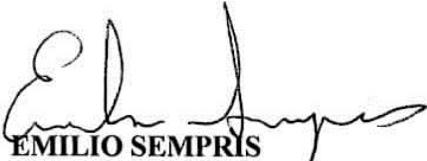
Artículo 7. ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución subroga la Resolución No. DM-0059-2019, de 8 de marzo de 2019 y cualquier otra que le sea contraria.

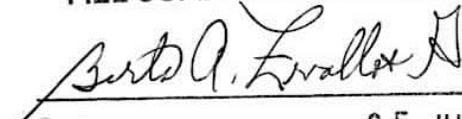
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994; y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


EMILIO SEMPRÍS
Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 05 JUN 2019

Blanco A



DECRETO NÚMERO *106*
(de *7* de *Junio* de 2019)

*Por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"BELISARIO PORRAS",
creada por Decreto de Gabinete Número 132 de 28 de mayo de 1970*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que el Honorable Señor FERNANDO BERGUIDO nació en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en 1962. Obtuvo una Licenciatura en Derecho, Cum Laude, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santa María La Antigua en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en 1986. Luego, como becario Fulbright, completó estudios de Maestría en Leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA), en 1988. Además de la práctica como profesional del Derecho, ha ejercido la docencia en la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santa María La Antigua.

SEGUNDO:

Que el Honorable Señor FERNANDO BERGUIDO, en su trayectoria profesional, se desempeñó como Presidente del Capítulo Panameño de Transparencia Internacional en 2000 y 2005. En ese periodo, redactó el borrador de la Primera Ley de Libertad de Información de Panamá, conocida como "Ley de Transparencia". En el año 2001, fue miembro de la Comisión de la Verdad, creada para investigar los casos de violaciones a los derechos humanos durante el gobierno militar de Panamá (1968-1989). Es autor de la Ley de Restauración e Incentivos del Casco Antiguo.

TERCERO:

Que el Honorable Señor FERNANDO BERGUIDO ha sido miembro, desde 1994 hasta 2014, de la Junta Directiva del diario panameño La Prensa, cumpliendo en diferentes periodos altos cargos ejecutivos en dicha corporación periodística.

CUARTO:

Que el Honorable Señor FERNANDO BERGUIDO, además de su extensa experiencia profesional, es miembro de la Junta Directiva del Instituto Latinoamericano de Estudios Avanzados (ILDEA); de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, y del Centro Latinoamericano de Periodismo (CELAP). Además, en mayo de 2010, la Fundación Nieman para el Periodismo en la Universidad de Harvard distinguió al Honorable Señor BERGUIDO como Nieman Fellow para la clase de 2011. En 2013 fue nombrado miembro del Consejo Asesor de la Fundación Nieman para el Periodismo.

QUINTO:

Que el Honorable Señor FERNANDO BERGUIDO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Ilustre Gobierno de la República Italiana, de 2014 a 2017, cumplió una especial y efectiva labor diplomática y, en la actualidad realiza una encomiable labor como miembro del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores (CONAREX), nombrado mediante el Decreto Ejecutivo 42 del 4 de abril del 2017.

DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO:**

Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "BELISARIO PORRAS", en el Grado de "GRAN CRUZ", a Su Excelencia FERNANDO BERGUIDO, por su defensa de los valores democráticos, la protección de los derechos humanos y su gran aporte al fortalecimiento de la institucionalidad en la nación panameña.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Junio del año Dos mil Diecinueve.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
*Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores*





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 6-6-19

Firma: [Firma manuscrita]

RESOLUCION: N° 03 DE 22 DE mayo DE 2019

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de salud, velar por la salud y bienestar integral de la población en general.

Que en coordinación con la misión principal, el Ministerio de salud, debe asegurar en el país los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramas de la salud.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, regular y vigilar los procesos de formación, evaluación y práctica de los profesionales y técnicos que laboran en el sector salud, tanto en el área gubernamental como privado.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las residencias médicas en el país, la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología (SPARA) y la Universidad de Panamá a través de la Junta de Facultad de Medicina, aprobaron actualizar el contenido académico, perfil de egreso, requisitos de ingreso con fines de acreditación para obtener la idoneidad profesional a nivel nacional.

Que la Comisión del Programa de Residencias Médicas del Consejo Técnico de Salud, conformada por la Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social y el Colegio Médico de Panamá, han revisado la petición sustentada y luego de evaluar el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria en Anestesiología y Reanimación / Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anestesiología y Reanimación, considero se ajusta a las disposiciones vigentes para la materia y recomendó al Pleno, su autorización y aprobación.

Que en sesión ordinaria N° 5 de 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Técnico de Salud, aprobó favorablemente las recomendaciones vertidas por la Comisión de Programas de Residencias Médicas.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria en Anestesiología y Reanimación / Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anestesiología y Reanimación para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTICULO SEGUNDO: El Programa de entrenamiento teórico – práctico para la Residencia de Anestesiología y Reanimación tendrá una duración de cuatro (4) años.

ARTICULO TERCERO: Al concluir el Programa de entrenamiento teórico – práctico se expedirá una certificación oficial en la cual se otorga el Título de Especialista en Anestesiología y Reanimación.

RESOLUCION: N° 03 DE 22 DE mayo DE 2019

ARTICULO CUARTO: Los médicos residentes que, a la fecha de aprobación de esta Resolución, se encuentren realizando su periodo de entrenamiento en la Residencia de Anestesiología y Reanimación, en el territorio nacional o en el extranjero, estarán exentos de lo dispuesto en esta Resolución.

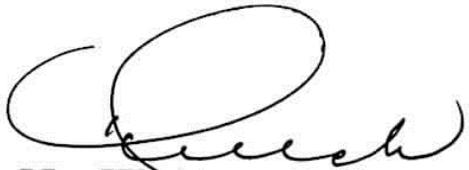
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deroga la Resolución N° 20 de 08 de octubre de 1991, Resolución N° 10 de 29 de julio de 1993, Resolución N° 48 de 29 de julio de 1993 y la Resolución N° 06 - 03 de mayo de 1994.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo Técnico de Salud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud


DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y Secretaria del Consejo Técnico de Salud

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 6-6-19

Firma: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.061 DE 04 DE JUNIO DE 2019

“Por el cual se designa al Licenciado GABRIEL CABALLERO, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 03 al 09 de junio de 2019”.

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que en base a que el Director General, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, se encontrará haciendo uso de su derecho a vacaciones, del 03 de junio de 2019, al 09 de junio de 2019, es necesario designar, por dicho periodo, un Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **GABRIEL CABALLERO**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 03 de junio de 2019, al 09 de junio de 2019.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 03 de junio de 2019, al 09 de junio de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zuleika Pinzón
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original
[Signature]
 Secretaria General Fecha: 05/06/19

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.062 DE 05 DE JUNIO DE 2019

“Por el cual se designa a la Licenciada STEPHANIE G. ACUÑA SANTOS, como Directora, Encargada, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 24 al 30 de junio de 2019.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que en base a que la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, se encontrará haciendo uso de su derecho a vacaciones, del 24 de junio de 2019, al 30 de junio de 2019, es necesario designar, por dicho periodo, un Director, Encargado, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **STEPHANIE G. ACUÑA SANTOS**, como Directora, Encargada, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 24 de junio de 2019, al 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir del 24 de junio de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

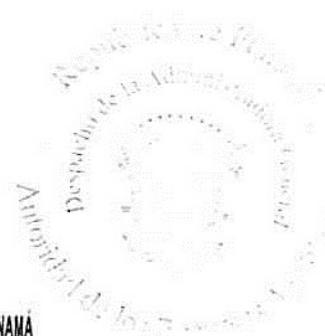
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 06/06/19





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La presente Nota Marginal de Advertencia está relacionada con la denuncia interpuesta por la señora Juez Jessibeth Andrew, del Juzgado Décimo Octavo del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, quién alertó al **Registro Público de Panamá** de que al momento de verificar en nuestro sistema registral, con el Código Verificador de Validación un Certificado de Publicidad presentado a su Despacho, observó que el mismo estaba alterado ya que no coincidían la información certificada por el Registro contenido en el documento electrónico en pantalla con la información que mantenía en su Despacho presentada a través del Certificado físico.

La Dirección del Registro Público procedió, entre otras medidas, a ordenar un seguimiento exhaustivo dentro del sistema registral, que consistió en seguir la trazabilidad de las transacciones realizadas diariamente de las entradas y depósitos realizados al Banco Nacional, Sucursal Registro Público, Sede Panamá, donde se corroboró anomalías en las Boletas de Pago, ya que al realizar un cotejo de las mismas contra los depósitos en el Banco Nacional no coincidían los montos pagados versus los depositados.

Como con la presentación del Informe No. 01-A.I.-19 de 18 de enero de 2019, de la Oficina de Auditoría Interna del Registro Público de Panamá, relacionado al análisis del muestreo realizado en la Sub Dirección Administrativa del Registro Público, Sección de Recaudación a los montos no reflejados en el Estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Registro Público, relacionado con los ingresos en efectivo correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año 2018 y realizado a 17 presentantes al azar de un número mayor de querellados, y corroboradas las siguientes situaciones:

1. **Boletas de Pago con Doble Referencia:** Se observaron boleto de pago cuyas numeraciones son distintas, sin embargo mantienen el mismo número de referencia; una se encuentra depositada en el Estado de Cuenta del Banco Nacional de Panamá y la otra no, tal y como se detalla en los Cuadro 1 y 5 del Informe; Durante la revisión se observaron dos boletas de pago cuyas referencias son iguales y ambas fueron depositadas en el Banco Nacional de Panamá, ambos depósitos se realizaron el mismo día.
2. **Boletas de pago cuya referencia no se observó en el Banco Nacional:** Se observaron boletas de pago cuyas referencias no aparecen reflejadas en el Estado de Cuenta del Banco Nacional de Panamá, como se muestra en los Cuadros 13 - 16, 23 - 24 del Informe.
3. **Boletas de pago con referencias ilegibles:** Se detectaron boletas de pago cuyas referencias se observaron borrosas por ende no se pudo identificar el número respectivo, como se muestra en el Cuadro 3 y 7 del Informe.
4. **Boletas de pago que no fueron escaneadas:** Se observaron trámites registrales que se realizaron y no se encontró en el sistema la boleto de pago escaneada, por otro lado el número de liquidación no aparece en el Estado de Cuenta del Banco Nacional de Panamá, las cuales se pueden observar en el Cuadro 4 del Informe.

El Informe refleja que se observaron boletas cuyo presentante es diferente aunque ambas boletas mantienen el mismo número de liquidación en algunos casos y un mismo número de referencia en otros como se refleja en el Informe.



Del análisis realizado en la Sucursal 35 del Banco Nacional de Panamá, Agencia del Registro Público, Sede Central se pudo comprobar, a través de duplicado de franqueo, una misma boleta de pago se utiliza para pagar otros trámites de diferentes índoles, sin que esos pagos sean cobrados e ingresados al Banco Nacional. Se ha evidenciado que cuatro (4) Entradas de Registro referentes a escrituras públicas cuyos contenidos son de operaciones que ya aparecen registradas adolecen del defecto de "falta de pago de derechos registrales" en vista de que sus Boletas de Pagos se encuentran entre las que efectivamente no han sido pagadas vulnerando el requisito calificable contenido en el Decreto 106 del 30 de agosto de 1999 relativo a la calificación registral que a la letra dice:

"Artículo 17. Modifíquese el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 13 de enero de 1920 que quedará así:

Artículo 48. El Registrador suspenderá también la inscripción de documentos que no hubieren satisfecho totalmente los correspondientes derechos de registro y calificación."

De los hechos relatados resulta que, de la alteración de las boleta de liquidación ha provocado graves perjuicios económicos al Registro Público de Panamá, y al Erario Público que impacta en forma directa en el Tesoro Nacional, siendo esta institución un ente recaudador que aporta gran parte de su presupuesto al Tesoro Nacional, además de afectar y poner en riesgo la seguridad jurídica registral del Estado Panameño.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:

PRIMERO: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción de las siguientes Entradas de Diario, que afectan los Folios correspondientes por falta de pago de derechos registrales y tasa única de la siguiente manera:

1. **Entrada 395149/2018:** contentiva de la Escritura Pública No. 23876 de 10 de septiembre de 2018, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, "Por la cual se protocoliza Acta Fundacional de SUBIRANA FOUNDATION.", presentada por Andrés Casallas con cédula No. E-8-105913, con Boleta de Pago No. 1401902365 de fecha 26 de septiembre de 2018; Referencia Falsa 100352490, Pago no ingresado por B/. 60.00 (Registro); Referencia No Legible, Pago no ingresado por B/. 350.00 (Tasa Única). *104308*
Folio No. 25038092 de la Sección Mercantil del Registro Público.

2. **Entrada 395145/2018:** contentiva de la Escritura Pública No. 23875 de 10 de septiembre de 2018, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, "Por la cual se Protocoliza Acta Fundacional de CMC Holding Foundation", presentada por Andrés Casallas con cédula No. E-8-105913, con Boleta de Pago No. 1401902371 de fecha 26 de septiembre de 2018; Referencia Falsa 100352491, Pago no ingresado por B/. 60.00 (Registro); Referencia Falsa 100352482, Pago no ingresado por B/. 350.00 (Tasa Única). *104300*
Folio No. 25038091 de la Sección Mercantil del Registro Público.

3. **Entrada 395157/2018:** contentiva de la Escritura Pública No. 23874 del 10 de septiembre de 2018, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, "Por la cual se Protocoliza Acta Fundacional de Hagarun Foundation", presentada por Andrés Casallas con cédula No. E-8-105913, con Boleta de Pago No. 1401902377 de fecha 26 de septiembre de 2018; Referencia Falsa 100352492, Pago no ingresado por B/. 60.00 (Registro); Referencia Falsa 100352483, Pago no ingresado por B/. 350.00 (Tasa Única). *100300*
Folio No. 25038093 de la Sección Mercantil del Registro Público.



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
Panamá, 13 de marzo de 2019
Página 3

4. **Entrada 366626/2018:** contentiva de la Escritura Pública No. 20359, de 4 de agosto de 2018, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, Por la cual se "Banco General, S.A. cancela gravámenes hipotecario y anticréticos constituidos a su favor por ADDIE CECILIA LAM WONG quien a su vez celebra contrato de compraventa de bien inmueble con JESÚS ANTONIO RODRIGUEZ CUEVAS", presentada por Guillermo Santos, con cédula No. 8-176-873, con Boleta de Pago No. 1401876545 de fecha 5 de septiembre de 2018, Referencia Falsa 100358691, Pago no ingresado por B/. 506.00 (Registro) y Boleta de Pago No. 1401878032 de fecha 6 de septiembre de 2018, Referencia Falsa 100358900, Pago no ingresado por B/. 31.00 (Registro).
Folio Real (Finca) No. 2722, Código de Ubicación 8707, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincias de Panamá del Registro Público.

SEGUNDO: Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 125796-2019/es
CA RB

Cumplido hoy 3 junio 2019



395157/2018 (2)

20/05/2019 02:51:02 PM

Registro Público de Panamá



395149/2018 (2)

20/05/2019 02:45:49 PM

Registro Público de Panamá



366626/2018 (2)

20/05/2019 02:54:17 PM

Registro Público de Panamá



395145/2018 (3)

20/05/2019 02:48:38 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

6/6/19
FECHA

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Con la presentación del memorial por parte del señor MARCOS ANDRES PATARO, portador de la cédula de identidad personal 8-760-414, en su condición de Fundador de la Fundación de Interés Privado, Fundación M.G.T., inscrita a Ficha 16108, Documento 863718, solicita la Colocación de Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada 129957-2010, que recae sobre la Fundación de Interés Privado Fundación M.G.T., inscrita al Folio Mercantil (Ficha) 42662.

Se advierte que del estudio de las constancias registrales se evidencia el error, el cual consistió en inscribir la Fundación de Interés Privado Fundación M.G.T., a Ficha 42662, Documento 1816797, el 28 de julio de 2010, existiendo previamente inscrita desde el 28 de octubre de 2005, la Fundación de Interés Privado Fundación M.G.T., a Ficha 16108, Documento 863718.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que, en la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995, que regula las Fundaciones de Interés Privado, Artículo 5, acápite 1, se refiere a lo que el Acta Fundacional debe contener, indicando lo siguiente:

“ARTICULO 5. El Acta Fundacional deberá contener:

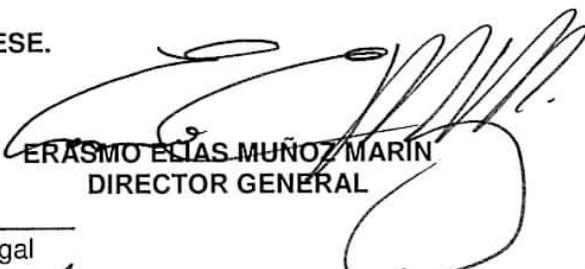
1. El nombre de la Fundación, expresado en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino, el que no será igual o similar al de otra fundación preexistente en la República de Panamá, a objeto de que no se preste a confusión. El nombre deberá incluir la palabra "fundación" para distinguirlo de otras personas naturales o jurídicas de otra naturaleza.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...

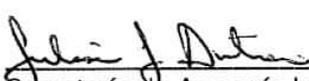
POR TAL MOTIVO, EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, RESUELVE:

Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre la Entrada 129957-2010 del Diario contentiva de la Escritura Pública No. 15, 678 de 22 de julio de 2010 de la Notaría décima del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocolizó el Acta Fundacional de la Fundación MGT., inscrita a Ficha 42662, Documento 1816797.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 56063-2019-ml



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

05/06/2019
FECHA

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 12
(de 28 de mayo de 2019)

“Por medio del cual se segrega un globo de terreno de 10,952.20 mts./2, de la Finca Municipal N° 109,255 y se traspasa a la Junta Comunal de Playa Leona”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.
en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de La Chorrera es propietario de la Finca N° 109,255, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo 6963, Documento 5.

Que la Junta Comunal de Playa Leona, ha solicitado se segregue un globo de terreno de aproximadamente 10,952.20mts2, de la finca antes descrita y sea traspasada de manera gratuita en su favor, para realizar algún proyecto de tipo social que beneficie a esa comunidad de Playa Leona.

Que la Comisión de Tierras en reunión celebrada el día 27 de mayo de 2019, le dio el aval para que se haga efectivo ese traspaso a nombre de la Junta Comunal de Playa Leona.

Que el Concejo Municipal tiene la facultad legal de disponer de los bienes y derechos del Municipio, conforme lo señala el Numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la segregación y traspaso a la Junta Comunal de Playa Leona, a título gratuito, un globo de terreno de 10,952.20 mts./2, que forma parte de la Finca N° 109,255, propiedad del Municipio de La Chorrera, cuyos límites y linderos son los que se describen:

DESCRIPCION DEL POLIGONO:

Partiendo del punto No. 1, que dista 4.00m del eje central de la Calle hacia el Río Perequeté, con rumbo N-79°34'34"-W, con una distancia de 44.33m, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, que dista 4.00m del eje central de la Calle hacia el Río Perequeté, con rumbo S-00°03'34"-E, con una distancia de 34.00m, se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, con rumbo S-67°55'34"-E, con una distancia de 21.12m, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, con rumbo S-08°22'26"-W, con una distancia de 32.71m, se encuentra el punto No. 5; del punto No. 5, con rumbo S-62°27'41"-W, con una distancia de 40.69m, se encuentra el punto No. 6; del punto No. 6, con rumbo S-44°39'20"-W, con una distancia de 15.31m, se encuentra el punto No. 7; del punto No. 7, con rumbo S-20°03'19"-E, con una distancia de 38.20m, se encuentra el punto No. 8; del punto No. 8, con rumbo S-52°16'40"-E, con una distancia de 43.18m, se encuentra el punto No. 9; del punto No. 9, con rumbo N-61°54'16"-E, con una distancia de 50.39m, se encuentra el punto No. 10; del punto No. 10, con rumbo N-27°45'41"-E, con una distancia de 28.39m, se encuentra el punto No. 11; del punto No. 11, que dista 2.5m del eje central de la vereda hacia la Escuela de Playa Leona, con rumbo N-53°29'58"-W, con una distancia de 47.71m, se encuentra el punto No. 12; del punto No. 12, que dista 2.5m del eje central de la vereda hacia la Escuela de Playa Leona, con rumbo N-38°23'43"-W, con una distancia de 14.49m, se encuentra el punto No. 13; del punto No. 13, que dista 2.5m del eje central de la vereda hacia la Escuela de Playa Leona, con rumbo N-11°19'26"-W, con una distancia de 55.11m, se encuentra el punto No. 1, punto de partida con que se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:

NORTE: CALLE HACIA EL RIO PEREQUETÉ con..... 44.33 mts.
SUR: TERRENO MUNICIPAL con.....160.16 mts.
ESTE: VEREDA HACIA LA ESCUELA DE PLAYA LEONA con.....117.31 mts.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL con.....143.83 mts.

AREA TOTAL 10,952.20MTS2

Cont. Acuerdo No. 12 de 28-5-19.....Pág. No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Anótese en la Resolución de adjudicación definitiva a favor de la Junta Comunal de Playa Leona, las siguientes restricciones:

1. El globo de terreno de que trata este acuerdo, no podrá ser vendido, enajenado, hipotecado, cedido, donado ni traspasado a ninguna otra persona sea natural o jurídica.
2. La Junta Comunal de Playa Leona, será la única entidad responsable del uso adecuado y mantenimiento del globo de terreno motivo del presente acuerdo.
3. Las mejoras que se realicen en esta finca, así como nuevas edificaciones y nuevos proyectos que ahí se ejecuten serán solo a través de la Junta Comunal de Playa Leona como única responsable.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSE. M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE:

Mario E. Jaen P.
HR. MARIO E. JAEN P.

LA VICEPRESIDENTA:

Maria D. Diaz de Delgado
HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA:

Annelia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velasquez
SR. TOMAS VELASQUEZ.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:
ENCARGADO

Ricardo Bonilla
LIC. RICARDO BONILLA.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARIA GENERAL
es fiel copia de su Original
5 de junio de 2019
Firma: *Annelia V. Dominguez M.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 13
(de 4 de junio de 2019)

“Por medio del cual se transfiere la suma de cincuenta y cuatro mil balboas (B/. 54,000.00)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo No. 42 del Acuerdo No. 20 de 4-12-18, nos permite realizar transferencias de partidas.

Que es necesario transferir partidas de gasto de la Administración Municipal, para reforzar las juntas comunales y así poder cumplir con los compromisos adquiridos por las mismas.

Que será distribuido equitativamente entre las dieciocho Juntas Comunales

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Se transfiere la suma de cincuenta y cuatro mil balboas (B/. 54,000.00) para reforzar otras partidas de gastos de la siguiente manera:

DETALLE	PRESUP. APROBADO	DISMINUYE	AUMENTA	PRESUP. MODIF.
ADMINISTRACION 575.0.1.001.02.01				
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS 162	125,000.00	54,000.00		74,000.00
TOTAL		54,000.00		
CONCEJO 575.0.1.001.01.01				
MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES 646	1,152,429.00		54,000.00	1,206,429.00
TOTAL		54,000.00		

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE:

EL VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



Mario E. Jaen P.
HR. MARIO E. JAEN P.
Maria D. Deysy Diaz
HR. MARIA DEYSY DIAZ.
Annelia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA ENCARGADO:



Tomas Velasquez
SR. TOMAS VELASQUEZ.

Ricardo Bonilla
LIC. RICARDO BONILLA.



REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 758-7356

ACUERDO # 20

(DEL 3 DE JUNIO DE 2019)

"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO PARA EL PERIODO 2019.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución política de la República de Panamá, reformada por acto legislativo N°1 del 27 de octubre de 2004, señala que la Ley establecerá como se descentralizará la Administración pública, el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de la misma.

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 del 29 de junio de 2009, descentraliza la Administración Pública y dicta las disposiciones sobre la transferencia de fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a los Municipios del País.

Que dentro del presupuesto de Gasto de Inversión correspondiente a los fondos de inversión provenientes de Bienes Inmuebles (IBI) asignado al Municipio de Changuinola, se contempló una partida de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBAOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (B/1,772,434.53).

Que se hace necesario aprobar, identificar y asignar a las Juntas Comunales las sumas necesarias para las obras o proyectos a desarrollar durante el año 2019.

Que luego de una reunión técnica de coordinación entre la administración municipal y las Juntas Comunales de los Corregimientos del Distrito se discutió, consensuó y aprobó las sumas que corresponde asignar a cada Junta Comunal según necesidades y aspiraciones que cada una someterá en su oportunidad a la consulta ciudadana.

Que se acordó aprobar el presupuesto de Inversión de los Fondos provenientes de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) mediante las asignaciones a cada Junta Comunal las partidas o suma de dinero que serán utilizados en la ejecución de los proyectos que apruebe la consulta ciudadana y posteriormente presentados a este concejo.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el presupuesto de Inversión de los Fondos PROVENIENTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) asignados al Municipio de Changuinola para la vigencia fiscal del año 2019, la cual asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBAOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (B/1,772,434.53).

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a las Juntas comunales para sus proyectos a ejecutar en el año 2019, con los fondos provenientes del IBI las sumas que a continuación se detallan:

CORREGIMIENTO	MONTO ASIGNADO
JUNTA COMUNAL DE EL EMPALME	192,804.85
JUNTA COMUNAL DE CHANGUINOLA	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE LAS DELICIAS	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE COCHIGRO	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE EL SILENCIO	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE FINCA SEIS	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE LA GLORIA	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE LAS SESENTA	192,804.32
JUNTA COMUNAL DE TERIBE	30,000.00
JUNTA COMUNAL DE GUABITO	30,000.00
JUNTA COMUNAL DE LAS TABLAS	30,000.00
JUNTA COMUNAL DE LAS TREINTA	30,000.00
JUNTA COMUNAL DE 4 DE ABRIL	30,000.00

TOTAL, ASIGNADO B/1,772,434.53

ARTICULO TERCERO: Cada Junta Comunal para disponer y ejecutar las sumas asignadas mediante este Acuerdo deberá presentar para su aprobación por esta corporación los proyectos y obras aprobadas en sus respectivas consultas ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 66 del 29 de octubre del año 2015, que reforma la Ley 37 del 2009 que descentraliza la Administración Publica y crea este FONDO.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo ha sido aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal de Changuinola.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

Constantino Aguilar

HR. CONSTANTINO AGUILAR

SECRETARIA

Tereza Garay

TEREZA GARAY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY CUATRO (4) DEL MES DE JUNIO Del AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Estella Estephen Brown
ESTELLA ESTEPHENSON BROWN

ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

La suscrita Tereza Garay Quintero SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, con cedula 1-710-927, con funciones de NOTARIA ESPECIAL, debidamente facultada por el artículo 1718 del- código civil y la Ley 62 de 1958. CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ES AUTENTICA HOY 3 DE JUNIO DE 2019 FIRMO Y SELLO. ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDAD EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

TEREZA GARAY
NOTARIA ESPECIAL DE CHANGUINOLA





República de Panamá

San Carlos, 29 de mayo del 2019.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO N° 04 (Del 29 de Mayo de 2019)

Por medio del se Faculta al Honorable Alcalde del Distrito de San Carlos **VICTOR LOPEZ ORTEGA**, en su condición de Representante Legal del Municipio de San Carlos, a solicitar una parcela de Terreno a la nación para formar parte del Ejido Municipal, ubicado en el corregimiento de La Ermita, Distrito San Carlos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que en el corregimiento de La Ermita debido al aumento de familias que carecen de un espacio para construir una vivienda moderada y sin los recursos necesarios para obtener un lote propio, se ha logrado obtener una parcela de terreno, la cual fue solicitada ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la misma tiene como objetivo desarrollar el proyecto de Obra Social, con las distintas familias del sector,

Que la parcela solicitada cuenta con plano N° 809-05-20051, del 20 de febrero del 2009 y el mismo cuenta con una superficie de 1 Has + 929.84 Mts., el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste,

Que la parcela solicitada cuenta con la siguiente colindancia:

Norte: Tierras Nacionales, Reforma Agraria, ocupada por Eugenia García de Ortega

Sur: Calle sin nombre 15 mts.

Este: Tierras Nacionales ocupada por Eugenia García de Ortega.

Oeste: Tierras Nacionales, ocupada por Pedro Cenon Blotta G.

Que la parcela solicitada es para hacerla parte del Ejido Municipal del Distrito de San Carlos y de esta manera beneficiar las distintas familias del sector,

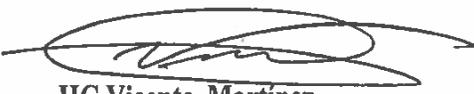
ACUERDA

Art.1°: FACULTAR al Honorable Alcalde del Distrito de San Carlos **VICTOR LOPEZ ORTEGA**, en su condición de Representante Legal del Municipio de San Carlos, a solicitar una parcela de terreno a la Nación para formar parte del Ejido Municipal del distrito de San Carlos, el cual posee una área de 1 Has + 929.84 Mts., el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá oeste.

Art.2°: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contraloría General de la Nación y a la gaceta oficial.

Art. 3°: Este acuerdo comienza a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

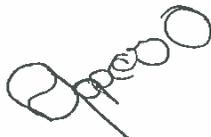

HC Vicente Martínez
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos




Deyanira S. de Guevara
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 04 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*****SANCIONADO*****


VICTOR LOPEZ ORTEGA
ALCALDE DEL DISTRITO




ITZEL BERNAL
SECRETARIA GENERAL

[Faint official stamp and handwritten notes]
San Carlos, 05 de junio 2019
Sharon Navarero

CONSEJO MUNICIPAL
DE SONÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS

MUNICIPIO DE SONÁ

RESOLUCIÓN No. 58
De 20 de julio de 2010



"POR EL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO PARA SER PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título VIII, Capítulo II, regula lo relativo al Régimen Municipal.

Que el artículo 233 del citado cuerpo legal, establece que corresponde al Municipio prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que en cada Municipio habrá una Corporación que se denominará Concejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimiento, a quien le corresponde regular la vida jurídica por medio de sus acuerdos, los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 242 de nuestra Carta Magna, dispone que los Concejos Municipales tienen como función sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone en su numeral 9 que entre las funciones del Concejo Municipal se encuentra "reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales".

Que factores sociales, económicos y demográficos han influido considerablemente en el aumento de los índices de criminalidad y delincuencia, principalmente aquella proveniente de grupos organizados en materia de narcotráfico y tráfico de seres humanos, tratándose en consecuencia, de un tema de seguridad pública que demanda la asignación y dotación de mejores y mayores recursos, así como la colaboración de las entidades municipales con los entes de seguridad pública para su combate y prevención.

Que en virtud de estas consideraciones, el Concejo Municipal del Distrito de Soná con miras a garantizar el desarrollo del distrito y el bienestar social, ha tomado en cuenta la disposición de parte del Gobierno Nacional de apoyar en la construcción y funcionamiento de una Agencia de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) en este distrito, por lo que ha decidido traspasar a título gratuito y libre de gravámenes a favor de LA NACIÓN, para ponerlo a disposición del Ministerio de Seguridad Pública, para uso y administración de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), un globo de terreno identificado como el Lote número treinta y cinco (35) con una superficie de 0 Has más OCHOCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0HAS + 812.27m²), Plano No. 3940319520035 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual constituye la Finca número cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (50447), Código de Ubicación nueve A cero uno (9A01), Documento Redi número un millón ciento nueve mil setecientos noventa y dos (1109792) propiedad del Municipio de Soná, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Veraguas.

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Soná,

RESUELVE

PRIMERO: Declara el Municipio de Soná que es propietario de la Finca número cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (50447), Código de Ubicación nueve A cero uno (9A01), Documento Redi número un millón ciento nueve mil setecientos noventa y dos (1109792) propiedad del Municipio de Soná, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia

de Veraguas del Registro Público de Panamá, y cuyos colindantes son: Norte: VÍA CALIDONIA, al Sur: CALLE SIN NOMBRE, al Este: MUNICIPIO DE SONÁ, ÁREA VERDE (USO PÚBLICO), al Oeste: CALLE SIN NOMBRE, tal y como consta en el Plano número 3940319520035 aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el día 2 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Declara el Municipio de Soná, que por este medio traspasa la finca de su propiedad referida en el numeral primero, a título gratuito a favor de LA NACIÓN, para que sea puesta a disposición del Ministerio de Seguridad Pública, destinado para la construcción y funcionamiento de la Sub-Dirección de Investigación Judicial del Distrito de Soná (uso del bien). Para efectos de la inscripción en el Registro Público, la finca traspasada mantendrá el mismo valor con el cual se encuentra inscrita en la actualidad.

TERCERO:

La presente resolución de adjudicación se inscribirá en la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Política, Ley número Ciento Seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) y Acuerdo Municipal No. 58 de 20 de julio de dos mil diez (2010).

Dado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

H.C. MARIANO ORTÍZ, Presidente del Concejo del Distrito de Soná

ING. FAUSTINO CAMAÑO, Alcalde Municipal del Distrito de Soná

CERTIFICADA, GLADYS SANTAMARÍA, Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Soná

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Soná, certifica que las firmas son auténticas y que la resolución de adjudicación que se expide, firma y sella, es fiel copia de su original.

GLADYS SANTAMARÍA

Secretaria del Concejo Municipal del Municipio de Soná



11/110
Recibido
27/5/2014.
9:45 AM.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mariano Ortiz





CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REP. DE PANAMÁ

Teléfono: 933-7479



RESOLUCIÓN NO.22
DEL 30 DE ENERO DEL 2019.

“POR EL CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO PARA SER PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
EN UNOS DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que en la constitución política de la republica de panamá, en su título VIII, capítulo II, regula lo relativo al régimen Municipal.

QUE EL ARTÍCULO 233 del citado cuerpo legal, establece que corresponde al Municipio prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la constitución y la ley.

Que en cada Municipio habrá una Corporación que se denominara Concejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimiento, a quien le corresponde regular la vida Jurídica por medio de sus acuerdos, los cuales tienen fuerzas de ley dentro del respectivo Distrito.

QUE EL ARTÍCULO 242 de nutra carta Magna, dispone que los Concejos Municipales tienen como función sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y Resoluciones Municipales

QUE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 dispone en su numeral 9 que entre las funciones del Concejo Municipal, se encuentra “Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bines Municipales que se encuentren dentro de la áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos Municipales”.

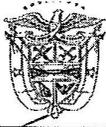
Qué factores sociales, económicos y demográficos han influido considerablemente en el aumento de los índices de criminalidad y delincuencia, principalmente aquella proveniente de grupos organizados en materia de narcotráfico y tráfico de seres humanos, tratándose en consecuencia, de un tema de seguridad pública que demanda la asignación y dotación de mejores y mayores recursos, así como la colaboración de las entidades Municipales con los entes de seguridad pública para su combate y prevención.

Que en virtud de esas consideraciones, el Concejo Municipal del Distrito de Soná, con mira a garantizar el desarrollo del Distrito y el bienestar social, ha tomado en cuenta la disposición de parte del Gobierno Nacional de apoyar en la construcción y funcionamiento de una agencia de la **Dirección de investigación jurídica (DIJ)** en este Distrito, por lo que ha decidido traspasar a título gratuito y libre de gravámenes a favor de **LA NACION**, para ponerlo a disposición del Ministerio de Seguridad Publica, para uso y administración de la **Dirección de Investigación Judicial (DIJ)**, un globo de terreno identificado como le lote Numero treinta y cinco (35) con la superficie de **0 Has mas ochocientos doce metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (0HAS + 812.27m²)**, Plano **No.39403195200335** ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual constituye la Finca numero cincuenta Mil cuatrocientos cuarenta y siete (**50447**), Código de Ubicación nueve A cero uno (**9A01**), Documento Redi Numero un millón ciento nueve mil setecientos noventa y dos (**1109792**) Propiedad del Municipio de Soná, la cual se encuentra debidamente inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de Veraguas.

Que en virtud de lo anterior, el municipio de Soná.

RESUELVE:





CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REP. DE PANAMÁ

Teléfono: 933-7479



PRIMERO: Declara el Municipio de Soná que es propietario de la Finca numero cincuenta Mil cuatrocientos cuarenta y siete (50447), Código de Ubicación nueve A cero uno (9A01), Documento Redi Numero un millón ciento nueve mil setecientos noventa y dos (1109792) Propiedad del Municipio de Soná, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá y cuyos Colindantes Son: NORTE: VÍA CALIDONIA, AL SUR: CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE: MUNICIPIO DE SONÁ, ÁREAS VERDES (USO PÚBLICO), AL OESTE: CALLE SIN NOMBRE, tal y como consta en el plano No. 3940319520035 aprobado por la dirección de catastro y bienes patrimoniales en el día 2 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Declara el Municipio de Soná, que por este medio traspasa la finca de su propiedad referida en el numeral primero, a título gratuito a favor de LA NACION. Para que sea puesta a disposición del Ministerio de Seguridad Publica, destinado para la Construcción y funcionamiento de la Sub-Dirección de Investigación judicial del Distrito de Soná (uso del bien).

Para efectos de la inscripción en el Registro Público, la finca traspasada mantendrá el mismo valor con el cual se encuentra inscrita en la actualidad.

TERCERO: La presente Resolución de adjudicación, se inscribirá en la Sesión de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas.

CUARTO: El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime y solos se ha modificado fecha y numero hoy 27 de febrero del 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la constitución Política, Ley No. Ciento Seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) y Resolución Municipal No.58 de 20 de julio de dos mil diez (2010)

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

[Firma]
 H.C. AUGELIO VASQUEZ
 Presidente del Concejo
 Municipal de Soná



[Firma]
 ANA LARISSA ORTIZ
 Secretaria de Concejo



DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

[Firma]
 Licdo. ORIEL A. RUIZ
 Alcalde Municipal
 Del Distrito de Soná



[Firma]
 ROMULO SANTOS
 Secretario de Alcaldía

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS SON AUTENTICAS Y QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE EXPIDE, FIRMA Y SELLO, ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Adjunto Resolución No. 58 de 20 de julio 2010.